Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Luis Armando Abrego Andrada en la causa Abrego Andrada, Luis Armando s/ robo agravado - causa n° 102.261", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual, sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 310:819; 313:584; 325:2177, entre otros), corresponde declarar abstracta la cuestión planteada en el presente caso.

Por ello, se declara abstracta la cuestión. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho deducido *in forma pauperis* por **Luis Armando Abrego Andrada**, fundado por la Dra. **María Laura García, en su carácter de Defensora Oficial.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de la Provincia de Mendoza.**

Tribunal que intervino anteriormente: **Cuarta Cámara del Crimen de la Provincia de Mendoza.**